



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA *SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL* || RAD. 2018-00103 || DTE: FERNANDO ARAQUE PATIÑO Y OTROS || DDO: INVIAS Y OTROS || CASE MAPFRE: 18784 || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Jue 13/02/2025 15:58

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que hoy **13 de febrero de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado Primero (01) Administrativo del Circuito de Buga la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para el caso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: FERNANDO ARAQUE PATIÑO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” Y OTROS
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 76-1113-33-33-001-**2018-00103-00**

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así:

- Apoderado demandantes: Andrés Felipe Posso
- Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: Dani Jesús Colmenares Henao
- Apoderado INVÍAS: Fernando Andrés Valencia Mesa
- Apoderado Ministerio de Transporte: Saúl Eduardo Hernández Garzón
- Apoderado Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle: Mónica Alexandra Rivera Perdomo
- Apoderado Allianz: Daniela Rodríguez Cárdenas
- Apoderado La Previsora: Claudia Patricia Astudillo Tigreros
- Al suscrito en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

No comparece el ministerio público

2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, el juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado.

- La apoderada de la previsorora manifiesta que el apoderado de la parte demandante allegó documentos que no son correspondientes a los del proceso (puntualmente el IPAT). El apoderado de los demandantes manifiesta que dado que aun estamos en etapa de pruebas y que son informes que se presentaron por la policía y que apenas se conocieron por esa parte. Respecto del informe manifiesta que el IPAT puede deberse a un error
- Manifiesta el apoderado de INVIAS que a ellos no se les corrió traslado de dichos documentos

Salvo lo anterior todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación. En tal sentido se declara saneado el proceso hasta el momento.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. Se hace referencia a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva al ser mixta, y manifiesta el despacho que para ello se deberá estudiar de fondo el caso y por lo tanto, la etapa procesal pertinente para ello será el momento de proferirse sentencia.

No se advirtieron más excepciones por el juzgado sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en: “Establecer si la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI son administrativa y patrimonialmente responsables del daño antijurídico por el fallecimiento del señor Daniel Araque Ruiz (Q.E.P.D.) y si por ello se debe condenar al resarcimiento del daño. De igual manera se estudiará lo relacionado con los contratos de seguro y si alguno de ellos es ejecutable para los hechos de la demanda”.

5. Posibilidad de conciliación. Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto.

Mediante auto de sustanciación se declara fracasada esta etapa.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto. Se declara superada porque no hay solicitud.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto de sustanciación se decretan las siguientes pruebas:**

Parte demandante:

Documentales: todas las aportadas en la demanda. Los documentos que sean aportados con posterioridad no serán tenidos en cuenta salvo que sean confirmados por las entidades a quienes se les ofició

Testimoniales: William Niño Gallardo – agente de tránsito que suscribió el IPAT (conjunta con la ANI); Andrés Orlando Montealegre (se niega por impertinente porque no se señala el objeto de su testimonio)

Oficios: se niega la de oficiar a la Fiscalía en virtud del art. 173 inciso 3, ello porque en la petición no concuerda con la solicitud de oficiar propuesta en la demanda. Oficiar a la policía de carreteras para que alleguen lo solicitado en la demanda, así como Oficio para la solicitud de copia del Informe especial de policía y del IPAT.

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Interrogatorio de Parte: Todos los demandantes (conjunta con INVÍAS, Mapfre, La Previsora y Allianz) se ordena.

Oficios: Se niega oficiar a la Unión Temporal porque no se acreditó que se hubiese solicitado por derecho de petición

INVÍAS:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Ministerio de Transporte:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Oficios: No se accede a oficial a la secretaria de tránsito para allegue el IPAT porque no se solicitó por derecho de petición

Allianz:

Documentales: todas las aportadas en la demanda

Interrogatorio de Parte: No se aprueba que intervengan en los interrogatorios, salvo lo dispuesto respecto de la solicitud conjunta con IINVÍAS, dado que no existe solicitud expresa de interrogar a otras partes

Testimoniales: Se concede participar

La Previsora:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Interrogatorio de Parte: No se aprueba que intervengan en los interrogatorios, salvo lo dispuesto respecto de la solicitud conjunta con IINVÍAS, dado que no existe solicitud expresa de interrogar a otras partes

Testimoniales: Se concede participar

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A:

Documentales: todas las aportadas en la demanda y en la subsanación,

Interrogatorio de Parte: No se aprueba que intervengan en los interrogatorios, salvo lo dispuesto respecto de la solicitud conjunta con IINVÍAS, dado que no existe solicitud expresa de interrogar a otras partes

Testimoniales: Se concede participar

De oficio:

Oficiar a la Fiscalía para que envíe copia completa de del proceso penal adelantado respecto del fallecido

Oficiar a la Secretaria de Tránsito de Buga para que allegue Informe de tránsito para determinar si hubo solo un accidente

Se notifica en estrados:

- El apoderado de los demandantes manifiesta que respecto del testimonio de William Niño Gallardo se debe aclarar en el auto que el oficio de notificación debe ir a la Policía Nacional ya que el señor no está adscrito a la Secretaria de Tránsito de Buga sino a la Policía Nacional. A reglón seguido presenta recurso de reposición respecto de la negación del testigo Andrés Orlando Montealegre dice que en la parte final no se manifiesta el número del hecho por error de digitación pero que le pide al despacho que lo llame de oficio
- La apoderada de Allianz presenta recurso de reposición indicando que no se hizo mención sobre la solicitud de ratificación de documentos privados realizados por esa compañía

El despacho resuelve que se aclarara lo del testigo William Niño Gallardo y el oficio se dirigirá a la Policía Nacional.

En relación del testimonio Andrés Orlando Montealegre, dice el despacho que la decisión se tomó conforme el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual es claro en que se debe manifestar con claridad para qué se solicita el testigo, por lo cual se ratifica y no repondrá su decisión.

En relación con la solicitud de Allianz se modifica el auto de decreto de pruebas para que sean ratificados los documentos ubicados en los literales i y e de la demanda.

Mediante auto de sustanciación se fijó lo siguiente: Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 para el **jueves 12 de junio de 2025 a las 9:00 AM** a través de la plataforma Microfost Teams se realizará de manera virtual.

- El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Atentamente,



Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments